

**ARPP-09-2022**

**Asunto:** Solicitud de certificación de resolución

**Peticionario:** Carlos Eduardo Molina Alfaro, Secretario Adjunto del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS)

**Decisión:** Ha lugar la expedición de la certificación

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil veintidós.

Por recibido el escrito presentado a las quince horas y treinta minutos del veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, firmado por el señor Carlos Eduardo Molina Alfaro, en carácter de Secretario Adjunto del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS).

*A partir de lo anterior, este Tribunal formula las siguientes consideraciones:*

### **I. Contenido del escrito**

En concreto, el peticionario solicita que se le extienda una copia certificada de la resolución pronunciada en este proceso el doce de septiembre de dos mil veintidós.

### **II. Legitimación para la solicitud de certificaciones**

1. El art. 166 del Código Procesal Civil y Mercantil expone que de cualquier expediente judicial podrán las partes o quien tuviere interés legítimo obtener certificación íntegra o parcial del mismo. Así, la certificación deberá ser autorizada por el Tribunal, y se hará mediante copia suscrita por el Secretario del Tribunal, a costa de quien la pida, poniendo en el expediente nota expresiva de la expedición.

2. Por su parte, el Código Electoral establece en el art. 69 que el Secretario General del Tribunal Supremo Electoral tiene como atribución extender las constancias y certificaciones que se soliciten de conformidad a la ley; y, además indica en el art. 286 que las certificaciones de los documentos que obren en poder del Tribunal, podrán ser expedidas por los sistemas de fotocopias, mecánico o manuscrito. En todo caso, dichas certificaciones llevarán una razón firmada por el Secretario del Tribunal en la que indique que han sido tomadas de sus originales y que están conformes con ellos, por haber sido confrontados

### **III. Análisis de la petición**



En virtud de que este Tribunal tiene acreditado el carácter en el que comparece el peticionario y por tanto el interés legítimo para solicitar la certificación del presente expediente, es procedente acceder a su solicitud.

Por tanto, con base las consideraciones antes mencionadas y lo establecido en los artículos 18, 208 inciso 4° de la Constitución, lo prescrito en los artículos 39, 40, 41, 63. a, 64. a. v., 69 y 286 del Código Electoral, 166 del Código Procesal Civil y Mercantil; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Ha lugar* la solicitud de extender certificación de la resolución proveída en este proceso el doce de septiembre de dos mil veintidós, por medio de la cual, se declararon improcedentes las peticiones del señor Manuel de Jesús Argueta Carballo, quien manifestó que actuaba en carácter de Secretario de Actas, Asuntos jurídicos y Electorales del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS), de que se le tuviera como parte en el proceso en el carácter en el que comparecía y como representante legal del partido PAIS, y, además, que se le admitiera la documentación presentada.

2. *Instrúyase* al Secretario General Interino de este Tribunal para que extienda al señor Carlos Eduardo Molina Alfaro, Secretario Adjunto del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS), la certificación relacionada en el numeral anterior.

3. *Notifíquese*.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left, a long signature in the middle, and a signature below it.

